



Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2021 – 00256-00 (R. I. 17301)
Demandante: LUDDY YANETH CORREA CARDENAS
Demandado: JONATHAN JHEISON DIAZ PICON

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida de común acuerdo por LUDDY YANETH CORREA CARDENAS y JONATHAN JHEISON DIAZ PICON, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P. y siendo este juzgado competente en razón los artículos 22 y 523 ibídem, procediéndose a su admisión.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida de común acuerdo por LUDDY YANETH CORREA CARDENAS y JONATHAN JHEISON DIAZ PICON.

SEGUNDO: Dese el trámite señalado en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo a que la demanda de liquidación de sociedad se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó el Divorcio del matrimonio celebrado por LUDDY YANETH CORREA CARDENAS y NOHATHAN JHEISON DIAZ PICON, la presente demanda se notificará por estado (art. 523 C. G. P.), además no requiere correr traslado, se dispone el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: Téngase en cuenta que al abogado VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ le fue otorgado poder en el proceso inicial para adelantar este tramite.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 a.m. a 12 p. m. y de 2 pm a 6 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 6 p. m., se tendrán como recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ